

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

— AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, jueves 5 de mayo de 2011

Número 39.667

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.199, mediante el cual se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de las obras para la construcción de viviendas dignas para el pueblo venezolano y su buen vivir, que se mencionan a continuación: Comunidad Socialista Francisco de Miranda, Nueva Comunidad Socialista Toromaina, Nueva Comunidad Socialista Jóvenes En-Evolución, Mi Nueva Venezuela, Nueva Comunidad Galpón de La Alegría y Nueva Comunidad Socialista Mujeres Vencedoras, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dicta la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se encomienda al ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), para que reciba, administre y ejecute los recursos asignados al Convenio de Integración Cuba-Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Antonio Fuentes, Director de Seguridad Integral adscrito a la Secretaría General Ejecutiva de este Ministerio y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por la cantidad que en ella se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en los términos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darling Lockiby Belmonte, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía en calidad de titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Benito Raúl Pereda Cordero, Gerente de la Aduana Principal Guanta-Puerto La Cruz, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Blanca Irania Cesin Ceballos, Gerente de la Aduana Subalterna Aérea de Maturín de la Aduana Principal Guanta-Puerto La Cruz, en calidad de Encargada.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las empresas que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las Operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, en los términos que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al almacén Margarita In Bond, C.A., con carácter permanente, y se elimina la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++, en los términos que en ella se especifican.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se liquida a Humboldt Casa de Bolsa C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se sanciona a la sociedad mercantil Corp Casa de Bolsa C.A., con la multa que en ella se menciona, en los términos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones mediante las cuales se encarga al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se mencionan adscrito a las oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designa a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Alexander Gómez Barrios, como representante de este Ministerio, ante el Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara «Andrés Bello» en los términos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación IPASME

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leticia Quintero González, como titular del cargo de Auditora Interna de este Instituto, para el personal de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Invalidez, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, Directores Generales de las Oficinas que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Enrique José Chacín Sabino, en los términos que en ella se indican.

Banco del Pueblo Soberano, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de este Banco y se designa como miembros principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan, en los términos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación a la ciudadana Hilda Josefina Ruiz, en los términos que en ella se mencionan.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mercedes María Lozada González, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ella se mencionan.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la facultad que en ellas se señalan en los términos que en ellas se especifican.

Parlamento Indígena de América Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución P-02-2011, de fecha 01 de abril de 2011, en los términos que en ella se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.199

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental,

CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en los Municipios Sucre y Baruta del Estado Bolivariano de Miranda y en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, resulta prioritaria para la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno, construcción de urbanizaciones obreras, a ser constituidas por viviendas adecuadas y de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que la afectación de bienes inmuebles con destino al beneficio directo de las venezolanas y los venezolanos, en la satisfacción del derecho humano a la vivienda, debe responder al sistema integral establecido en la legislación especial en materia de vivienda y hábitat para dotar de soluciones habitacionales a quien más lo necesite,

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de las obras para la construcción de viviendas dignas para el pueblo venezolano y su buen vivir, que se mencionan a continuación: "COMUNIDAD SOCIALISTA FRANCISCO DE MIRANDA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA TOROMAINA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA JÓVENES EN-EVOLUCIÓN", "MI NUEVA VENEZUELA", "NUEVA COMUNIDAD GALPÓN DE LA ALEGRÍA" y "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MUJERES VENCEDORAS". Los bienes objeto de expropiación se especifican a continuación:

1. OBRA: "COMUNIDAD SOCIALISTA FRANCISCO DE MIRANDA".

- a) Bien inmueble ubicado en la Calle Arichuna con Avenida Francisco de Miranda, La California, Petare, Municipio Sucre del Estado Bolivariano Miranda, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (19.300 m²).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-DATUM SIRGAS REGVEN HUSO 19

PUNTOS	mE	mN
1	738870,596	1159592,58
2	738897,028	1159602,13
3	738913,032	1159600,81
4	738917,449	1159600,44
5	738931,123	1159605,66
6	738937,796	1159608,21
7	738943,659	1159610,45
8	738949,513	1159612,68
9	738951,017	1159612,43
10	738955,833	1159611,64
11	738965,531	1159610,03
12	738972,514	1159608,88
13	738977,924	1159603,31
14	738994,474	1159590,64
15	739014,097	1159583,61
16	739015,366	1159583,08
17	738974,565	1159517,75
18	738911,351	1159414,61
19	738899,088	1159397,85
20	738894,809	1159393,34
21	738870,342	1159434,48
22	738863,634	1159459,34
23	738862,483	1159485,06
24	738857,913	1159486,43
25	738861,057	1159516,95

PARCELA: 151901-U01-512009001

Área aproximada de 19.300 m².

Linderos

Norte: Calle Primero de Mayo

Sur: Avenida Francisco de Miranda
Este: Calle El Lago
Oeste: Calle Arichuna

- b) Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"COMUNIDAD SOCIALISTA FRANCISCO DE MIRANDA"**.

2. OBRA: "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA TOROMAINA".

- a) Un inmueble ubicado en la Calle 11 con Calle 14, Urbanización Los Jardines, Parroquia El Valle, Municipio Bolivariano Libertador, con un área aproximada de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6.991,75 m²).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-REGVEN		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	728013,94	1156696,61
2	728034,74	1156678,31
3	728035,61	1156679,3
4	728042,24	1156673,43
5	728041,25	1156671,93
6	728048,13	1156665,90
7	728042,49	1156658,96
8	728030,93	1156637,87
9	728024,88	1156628,22
10	728022,02	1156621,74
11	728009,91	1156602,09
12	728003,87	1156582,25
13	728000,12	1156578,97
14	728003,37	1156575,13
15	727990,92	1156561,13
16	727987,87	1156563,07
17	727934,69	1156613,15
18	72985,53	1156665,86

PARCELA: 010110-U01-014002016
 Área aproximada de 6991,75 m².
Linderos
Norte: Parcelas 010110-U01-014002004 y 005.
Sur: Parcelas 010110-U01-014002011, 012 y 013.
Este: Parcelas 010110-U01-014002007, 009 y 010.
Oeste: Calle 14 y Callejón S/N.

- b) Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA TOROMAINA"**.

3. OBRA: "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA JÓVENES EN-EVOLUCIÓN".

- a) Un bien inmueble, ubicado en la Avenida Apure, Urbanización Valle Abajo, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Distrito Capital, constituido por dos (2) parcelas, conformado en la superficie de terreno con un

área aproximada de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (835,30 m²).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-REGVEN		
	ESTE	NORTE
1	730.481,97	1.159.569,58
2	730.494,47	1.159.584,45
3	730.509,62	1.159.562,22
4	730.495,92	1.159.552,21

- b) Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA JÓVENES EN-EVOLUCIÓN"**.

4. OBRA: "MI NUEVA VENEZUELA".

- a) Un bien inmueble, ubicado en el Municipio Baruta del Estado Bolivariano Miranda, conformados en la superficie de terreno con un área aproximada de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS (38.568,21 m²).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-REGVEN		
P.I	NORTE	ESTE
160A	1149158,110	73531,410
160	1149104,520	735694,920
161	1149094,330	735679,440
162	1149099,260	735667,810
163	1149153,460	735648,670
164	1149161,610	735632,230
165	1149157,810	735614,400
166	1149150,000	735605,570
168	1149105,250	735570,630
169	1149164,440	735501,090
144	1149366,670	735551,060
145	1149375,290	735562,360
146	1149378,020	735565,940
147	1149391,130	735583,580
148	1149393,530	735588,240
149	1149394,090	735591,720
150	1149393,940	735595,250
151	1149393,250	735598,430
152	1149387,700	735605,610
153	1149381,820	735610,550
154	1149376,630	735613,960
155	1149366,420	735620,680
156	1149358,110	735626,450
157	1149351,270	735631,200
158	1149337,310	735643,690
159	1149205,570	735700,780
160A	1149158,110	735731,410

- b) Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que

sean necesarios para la ejecución de la obra "MI NUEVA VENEZUELA".

5. OBRA: "NUEVA COMUNIDAD GALPÓN DE LA ALEGRÍA".

- a) Un bien inmueble, ubicado en la Avenida Oeste 16, Esquinas de Carmen a Mamei, Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador, Distrito Capital, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (959,38 m2).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-REGVEN		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	727.794,47	1.161.110,23
2	727.781,08	1.161.050,59
3	727.765,88	1.161.053,80
4	727.778,40	1.161.112,63

PARCELA: 010120-U01-001022005

Área aproximada de 959,38 m2.

Linderos

Norte: Avenida Oeste 16.

Sur: Parcela 010120-U01-001022019.

Este: Parcela 010120-U01-001022007.

Oeste: Parcela 010120-U01-001022S/N.

- b) Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra "NUEVA COMUNIDAD GALPÓN DE LA ALEGRÍA".

6. OBRA: "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MUJERES VENCEDORAS".

- a) Un bien inmueble, ubicado en la Avenida Sur, Esquinas de Camejo a Sociedad, Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de UN MIL METROS CUADRADOS (1.000,00 m2).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:

COORDENADAS UTM-REGVEN		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	728.250,05	1.161.828,73
2	728.295,90	1.161.819,18
3	728.294,02	1.161.809,01
4	728.288,00	1.161.810,58
5	728.284,30	1.161.794,80
6	728.244,43	1.161.803,04

PARCELA: 010105-U01-001033024

Área aproximada de 1000 m2.

Linderos

Norte: Parcela 010105-U01-001033025.

Sur: Parcela 010105-U01-001033S/N.

Este: Parcela 010105-U01-001033003.

Oeste: Avenida Sur.

- b) Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MUJERES VENCEDORAS".

Artículo 2º. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de obras de vivienda para el pueblo venezolano denominadas: "COMUNIDAD SOCIALISTA FRANCISCO DE MIRANDA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA TOROMAINA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA JÓVENES EN-EVOLUCIÓN", "MI NUEVA VENEZUELA", "NUEVA COMUNIDAD GALPÓN DE LA ALEGRÍA" y "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MUJERES VENCEDORAS", con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del movimiento "Campamento de Pioneros", u otras organizaciones sociales, en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos antes adscritos.

Artículo 3º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a las obras a que se refiere este Decreto.

Artículo 4º. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5º. Se califica de urgente la ejecución de las obras "COMUNIDAD SOCIALISTA FRANCISCO DE MIRANDA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA TOROMAINA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA JÓVENES EN-EVOLUCIÓN", "MI NUEVA VENEZUELA", "NUEVA COMUNIDAD GALPÓN DE LA ALEGRÍA" y "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MUJERES VENCEDORAS", a los fines de la ocupación de urgencia de los inmuebles indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6º. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de las obras "COMUNIDAD SOCIALISTA FRANCISCO DE MIRANDA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA TOROMAINA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA JÓVENES EN-EVOLUCIÓN", "MI NUEVA

VENEZUELA", "NUEVA COMUNIDAD GALPÓN DE LA ALEGRÍA" y "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MUJERES VENCEDORAS".

Artículo 7º. En la ejecución de las obras "COMUNIDAD SOCIALISTA FRANCISCO DE MIRANDA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA TOROMAINA", "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA JÓVENES EN-EVOLUCIÓN", "MI NUEVA VENEZUELA", "NUEVA COMUNIDAD GALPÓN DE LA ALEGRÍA" y "NUEVA COMUNIDAD SOCIALISTA MUJERES VENCEDORAS", todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus trabajadores o trabajadoras.

Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de las obras, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, y 151º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

Nº 31

FECHA: 24 de febrero de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Registro Público y del Notariado, y los artículos 79 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; y 3, numeral 11 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano de este Ministerio, dictar las políticas públicas y planes, destinados a garantizar la seguridad jurídica,

mediante la publicidad registral y fe pública, a través de un sistema integral, confiable, eficiente, auto-sustentable y transparente en el marco de la legalidad, con procesos expeditos y oportunos, a nivel nacional,

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la Ley de Registro Público y del Notariado, se estableció, que al Ejecutivo Nacional le correspondía en un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, dictar los reglamentos que sean necesarios para el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), circunstancia que hasta la presente fecha no ha ocurrido,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), debe planificar, organizar, coordinar, inspeccionar, vigilar y controlar todas las oficinas de registros y notarías, servicio que algunas veces se ve impedido en razón de no contar con la normativa que establezca su estructura organizativa y funcional,

CONSIDERANDO

Que es indispensable para optimizar la operatividad del funcionamiento del referido Servicio Autónomo, en pro de salvaguardar los trámites que se efectúan diariamente en los registros y notarías en todo el territorio nacional, por lo cual este Organismo, en su condición de órgano rector ha decidido determinar transitoriamente, la organización y atribuciones del mismo y de sus dependencias y a tal efecto,

RESUELVE

Dictar la siguiente,

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer en forma transitoria, la estructura organizativa y funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con rango de Dirección General, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; así como, las atribuciones correspondientes a las Direcciones que lo integran.

Artículo 2. La suprema dirección del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), le corresponde a su Director(a) General.

Artículo 3. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), está integrado por:

1. La Dirección General;
2. Las unidades de asesoría y apoyo;
 - a. Oficina de Consultoría Jurídica;
 - b. Oficina de Asuntos Públicos;
 - c. Oficina de Tecnologías de la Información;
 - d. Oficina de Recusos Humanos;
 - e. Oficina de Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas;
 - f. Oficina de Gestión Administrativa;
 - g. Oficina de Auditoría Interna;
3. La Dirección del Sistema Registral;
4. La Dirección del Notariado; y
5. La Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales.

Artículo 4. Son cargos de libre nombramiento y remoción del Servicio Autónomo de Registros y Notarías:

1. Alto Nivel:

- a. Director (a) General.
- b. Directores (as) de Línea.
- c. Registrador o Registradora, titulares, suplentes o auxiliares;
- d. Notarios o Notarias;

2. Confianza:

- a. Coordinadores (as),
- b. Secretaria Ejecutiva de la Dirección General,
- c. Jefes de Servicio Revisor;
- d. Abogados Revisores;
- e. Administradores;
- f. Contadores;
- g. Jefe de Departamento.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5. Corresponde a la Dirección General:

1. Ejercer la dirección y supervisión del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
2. Fijar las políticas y acciones relacionadas con el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actuaciones y operaciones del Sistema Registral y Notarial, en procura de una gestión eficiente y eficaz del Servicio Autónomo.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto del Servicio Autónomo y presentarlo al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para su aprobación.
5. Ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento del Servicio Autónomo y autorizar las erogaciones correspondientes.
6. Presentar Informes de gestión, evaluación, seguimiento y control de la ejecución de los planes y del presupuesto, al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
7. Coordinar, evaluar y controlar los proyectos de inversión del Servicio Autónomo.
8. Aprobar los lineamientos y políticas relativas a la administración del personal del Servicio Autónomo.
9. Fomentar la formación y mejoramiento profesional del personal del Servicio Autónomo, a través de los planes y programas académicos, en materia registral y notarial, administrativa y gerencial, con institutos nacionales o internacionales y propender a su ejecución, con la finalidad de garantizar la prestación de un mejor servicio.
10. Designar y juramentar al personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías y velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado.
11. Conceder los permisos y licencias que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos.
12. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal del Servicio Autónomo conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
13. Proponer al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el nombramiento de los Registradores titulares o suplentes y Notarios.
14. Decidir, oída la recomendación por parte de la Oficina de Consultoría Jurídica del Servicio Autónomo, sobre los recursos jerárquicos Interpuestos.
15. Delegar su firma y atribuciones en los Directores de Línea.
16. Emitir los boletines oficiales de publicación de los actos en los Registros Mercantiles.
17. Aprobar la contratación de los servicios asociados a la publicación de los boletines oficiales y las normas internas necesarias para el desempeño de las funciones del Servicio Autónomo.
18. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo de los sistemas de información, basados en la automatización y estandarización de la gestión jurídica, contable y administrativa de los procesos del Servicio Autónomo.
19. Presentar propuestas al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sobre la apertura o supresión de Registros y Notarías.
20. Ejecutar el proceso de Legalización de Firmas de los Registradores Principales.
21. Coordinar, planificar y controlar los planes de actualización de información, con todos los entes y órganos del sector público, de todos los valores que son identificados, en el Sistema Registral y Notarial, como una variable, para determinar los conceptos de pagos para la cancelación de impuesto y derechos arancelarios de los servicios que se prestan.
22. Presidir el Fondo de Previsión Social de los Registradores y Notarios Públicos.
23. Redactar y suscribir los actos y documentos relacionados con las materias de su competencia.
24. Suscribir los contratos que sean necesarios para el funcionamiento del Servicio Autónomo y disponer de los ingresos que le otorgue la Ley, para ordenar los gastos y costos de los procesos derivados de su gestión.
25. Suscribir los contratos bancarios de recaudación.
26. Ejercer la representación legal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
27. Velar por la correcta aplicación de las políticas y normas internas del Servicio Autónomo, así como por la integridad y calidad de los procesos internos que se desarrollen.
28. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 6. Corresponde a la Oficina de Consultoría Jurídica:

1. Asistir y asesorar jurídicamente al Director General y demás Directores del Servicio Autónomo, en los asuntos que sean sometidos a su consideración.
2. Asesorar y revisar todos los procesos de Contrataciones Públicas y de adjudicación de bienes, obras y servicios, así como analizar y revisar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera el Servicio Autónomo.
3. Elaborar los proyectos de resolución y puntos de cuenta para las designaciones y remociones de Registradores y Notarios.
4. Coordinar con la Procuraduría General de la República, en los casos de demandas Interpuestas por funcionarios adscritos al Servicio Autónomo.

5. Elaborar opiniones y dictámenes con la finalidad de responder a los Recursos Jerárquicos de las Negativas Registrales interpuestas ante la Dirección General.
6. Controlar y emitir copias certificadas de los expedientes.
7. Revisar y otorgar visto bueno al proceso de Legalización de Firmas de Registradores Principales.
8. Controlar el Registro Central de los Actos de Última Voluntad.
9. Elaborar, analizar y revisar los actos administrativos, contratos y demás documentos que produzcan efectos jurídicos, a ser suscritos por el Director General del Servicio Autónomo o que sean de interés al Servicio Autónomo.
10. Atender las consultas jurídicas solicitadas por las demás oficinas y dependencias del Servicio Autónomo.

OFICINA DE ASUNTOS PÚBLICOS

Artículo 7. Corresponde a la Oficina de Asuntos Públicos:

1. Promover, fortalecer y mantener las relaciones Interinstitucionales del Servicio Autónomo, con los organismos de la administración central y descentralizada, entes privados, instituciones no gubernamentales, el cuerpo diplomático acreditado en el país y organismos internacionales.
2. Elaborar y difundir las normativas para la regulación de la gestión comunicacional interna, de acuerdo a lo establecido en las políticas del Servicio Autónomo.
3. Coordinar, dirigir y supervisar la distribución de material divulgativo, informaciones y publicaciones en general, relacionados con el Servicio Autónomo, a través de medios de comunicación masiva.
4. Organizar las actividades protocolares y actos culturales, deportivos y recreacionales, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento Institucional del Servicio Autónomo.
5. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones del Servicio Autónomo, llevar un registro automatizado de las mismas y remitirlas a la dependencia del Servicio Autónomo que tenga competencia para conocerla según el caso.
6. Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del Servicio Autónomo, a través de Informes, de fácil comprensión, que se publicará trimestralmente.
7. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones del Servicio Autónomo y de los Registros y Notarías, así como, sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
8. Promover la participación ciudadana.

OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 8. Corresponde a la Oficina de Tecnología de la Información:

1. Planificar y dirigir los servicios Informáticos para garantizar la gestión, mantenimiento, operatividad y desarrollo de las soluciones informáticas, aplicables a todos los procesos, las bases de datos y las redes, con una tecnología de vanguardia y el funcionamiento del Servicio Autónomo.
2. Establecer las políticas de seguridad y respaldo de los sistemas de Información y controles automatizados correspondientes al Servicio Autónomo.
3. Planificar, organizar y controlar la adquisición, mantenimiento, reparación y disposición de equipos tecnológicos del Servicio Autónomo.
4. Coordinar, controlar y asistir el desarrollo continuo de los sistemas de información del Servicio Autónomo mediante la promoción de tareas dirigidas hacia la investigación y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información.
5. Planificar y controlar los planes de instalación y mantenimiento de nuevos equipos y sistemas automatizados del Servicio Autónomo.
6. Coordinar, controlar y ejecutar asesoramientos técnicos a las diferentes unidades del Servicio Autónomo sobre el uso y conservación de los equipos y medios tecnológicos en permanente y constante producción.
7. Coordinar y administrar la aplicación de las firmas electrónicas correspondiente al Sistema Registral y Notarial Venezolano, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de telecomunicaciones e Informática, para la creación, suspensión y delegación de las mismas en los funcionarios autorizados para ello.

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 9. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Definir la implementación de políticas y planes de administración de personal, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos, y a las normas y directrices que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en planificación y desarrollo, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Proponer, coordinar y supervisar el desarrollo, mantenimiento y mejoramiento del sistema de Información de la gestión del recurso humano, en función de los requerimientos estratégicos del Servicio Autónomo.
3. Asesorar al personal del Servicio Autónomo en todo lo relativo al régimen de Recursos Humanos.
4. Dirigir, coordinar y ejecutar programas y procesos de evaluación de rendimiento y actuación del personal del Servicio Autónomo, así como orientar y coordinar los planes y programas de capacitación y adiestramiento del mismo.
5. Diseñar, ejecutar y coordinar la aplicación de los subsistemas de desarrollo y administración de recursos humanos y asesorar las demás oficinas, unidades o áreas del Servicio Autónomo en esta materia.

6. Promover el mejoramiento, bienestar social y desarrollo integral del personal del Servicio Autónomo.
7. Formar, mantener y custodiar los expedientes del Servicio Autónomo.
8. Instruir los expedientes del personal del Servicio Autónomo que hayan incurrido en faltas que dieren lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Organizar y realizar los concursos que se requieren para el ingreso o ascenso de los funcionarios de carrera del Servicio Autónomo, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio Poder Popular con competencia en planificación y desarrollo.
10. Representar al Director General del Servicio Autónomo ante los organismos del trabajo y demás instituciones en los asuntos que atañen a las materias referidas a su personal.
11. Ejecutar las medidas de higiene y seguridad laboral que garanticen condiciones óptimas de trabajo para los empleados del Servicio Autónomo, a fin de garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el marco legal vigente.
12. Desarrollar e implementar una filosofía y cultura propia que refleje los valores institucionales sobre los cuales esta basada la fortaleza competitiva y apoyen las estrategias del Servicio Autónomo.
13. Remitir al Ministerio Poder Popular con competencia en planificación y desarrollo, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución de los Planes de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
14. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de esta Oficina.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Organizacional:

1. Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar los lineamientos de políticas y las actividades en las diferentes unidades administrativas que confirman el Servicio Autónomo, en materia de programación y formulación del presupuesto, plan operativo anual, planificación estratégica, así como analizar y estudiar las estadísticas para el desarrollo organizacional, fundamentados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Definir estrategias para la formulación y modificación del presupuesto anual del Servicio Autónomo, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para el logro de las metas especificadas en el Plan Operativo Anual.
3. Asesorar al Director General y a los demás Directores, en materia de planificación, presupuesto, control de gestión y desarrollo organizacional.
4. Servir de enlace entre el Servicio Autónomo y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadísticas, desarrollo organizacional y sistemas, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas, que prevea desarrollar el organismo.
5. Evaluar la estructura organizativa y los procesos del Servicio Autónomo, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente.
6. Diseñar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas y organigramas de las diferentes operaciones y actividades del Servicio Autónomo y mantenerlos debidamente actualizados.
7. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Servicio Autónomo.
8. Diseñar, implantar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo a la normativa legal vigente.
9. Acatar y cumplir los lineamientos de los órganos rectores nacionales en las materias de su competencia.

OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Formular y ejecutar el presupuesto de gastos del Servicio Autónomo.
2. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias, contables y financieras del Servicio Autónomo.
3. Diseñar estrategias para la planificación y dirección de las actividades en materia de finanzas, servicios de adquisición, custodia, suministros, registros, servicios generales de bienes nacionales y servicios, con el fin de garantizar la operatividad y funcionamiento del Servicio Autónomo.
4. Establecer los lineamientos para la elaboración de los planes operativos anuales del Servicio Autónomo, de acuerdo con la normativa correspondiente.
5. Coordinar con el Comité de Contrataciones Públicas, las adquisiciones que requieran, por su monto y naturaleza, de un proceso de contratación establecido en la Ley.
6. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos la implementación de las medidas en materia de higiene y seguridad laboral que garanticen condiciones óptimas de trabajo para los empleados del Servicio Autónomo.
7. Definir estrategias para administrar y asegurar la custodia, conservación y mantenimiento de los documentos recibidos y generados por las distintas unidades del Servicio Autónomo.
8. Asesorar al Director General y a los Directivos del Servicio Autónomo, en todo lo relativo a la administración de los recursos financieros, materiales y de servicios, garantizando la correcta aplicación de las normas y procedimientos previstos en las Leyes que rigen la materia.

9. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y la Oficina Nacional de Presupuesto, el desarrollo de las actividades que le competen y vigilar por el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Proponer la implantación, reforma y evaluación de un sistema de control interno, apto para incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa del Servicio Autónomo.
2. Controlar las actividades administrativas y financieras del Servicio Autónomo y sus dependencias, con el fin de lograr la optimización del sistema de control interno y la efectividad de la gestión administrativa.
3. Evaluar el sistema de control interno del Servicio Autónomo y sus dependencias, con la finalidad de proponer a la Dirección General las recomendaciones para mejorar y aumentar la efectividad y eficiencia de su gestión.
4. Realizar auditorías administrativas, financieras y de gestión, inspecciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Servicio Autónomo y sus dependencias, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
5. Iniciar y sustanciar los procedimientos para la determinación de responsabilidad administrativa, reparos o imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia y celeridad.
6. Revisar las cauciones de los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos, de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos en el Servicio Autónomo y sus dependencias.
7. Verificar la conformidad de la actuación del Servicio Autónomo y sus dependencias sujeto a su control, con la normativa dentro de la cual opera.
8. Velar por el cumplimiento de las rendiciones de cuentas y efectuar el examen selectivo o exhaustivo, de conformidad con la normativa legal vigente.
9. Velar por el cumplimiento de la normativa sobre la entrega de las dependencias y verificar las actas que se levantan al respecto.
10. Remitir a los órganos competentes, los casos en que surjan indicios de hechos de naturaleza penal, a los fines de hacer efectiva la responsabilidad penal, de conformidad con las leyes existentes en la materia.
11. Garantizar que el Sistema de Control Interno del Servicio Autónomo y sus dependencias, promueva el acatamiento de las normas legales, garantice el uso adecuado, conservación y defensa de los recursos y bienes que integran el patrimonio público y brinde la posibilidad de verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna a la vez de promover la eficiencia de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de planes, programas, presupuestos en concordancia con las políticas prescritas.
12. Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por el Servicio Autónomo y sus dependencias y suministrar la información requerida por los usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social.
13. Brindar apoyo y asesoría en materia de Control Interno a las unidades que así lo requieran.
14. Mantener enlace y coordinación permanente con los órganos rectores de control, tales como la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia.
15. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás leyes y reglamentos, o que le asigne el Director (a) General.

DIRECCIÓN DEL SISTEMA REGISTRAL

Artículo 13. Corresponde a la Dirección del Sistema Registral:

1. Garantizar el cumplimiento de la misión de los registros, orientados a dar seguridad jurídica de los actos y derechos inscritos, mediante la publicidad registral, el cual residirá en los asientos registrales, la documentación archivada y los sistemas automatizados.
2. Velar por el cumplimiento de las instrucciones que imparta el Director General del Servicio Autónomo, facilitando el flujo de información del Sistema Registral.
3. Garantizar la calidad de los servicios que prestan los Registros a los usuarios, mediante Inspecciones Ordinarias.
4. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal en lo referente al registro de documentos.
5. Hacer seguimiento continuo a la consolidación de las bases de datos, con la finalidad de retroalimentar el sistema informático del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
6. Unificar criterios referentes a la organización interna de los Registros, según los parámetros establecidos por la Ley de Registro Público y del Notariado y demás normativa aplicable.
7. Promover, fortalecer y mantener políticas de atención al usuario, acordes con los principios que rigen la actividad administrativa.
8. Tramitar y canalizar ante la Dirección General los requerimientos de personal, gastos de funcionamiento, gastos operativos, entre otros, que sean necesarios para el buen funcionamiento de los Registros.

9. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Registros y Notarías en materia de Infraestructura, Recursos Humanos, Administración, Tecnología, y supervisar su desarrollo.
10. Remitir a la unidad competente, las denuncias que se realicen en contra de los funcionarios adscritos a los Registros.
11. Remitir a las unidades competentes los casos de incumplimiento por parte de los Registradores de la normativa vigente en materia de publicación de aranceles por los servicios prestados en los Registros, a los efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.
12. Coordinar con las unidades competentes, la realización de inspecciones ordinarias y extraordinarias en los Registros.
13. Desarrollar y aplicar mecanismos y herramientas que permitan conocer el nivel de satisfacción de los ciudadanos y del personal, con respecto a los servicios registrales.
14. Coordinar con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Organizaciones, la elaboración de los Manuales y Normas y Procedimientos.
15. Determinar mediante el uso de encuestas in situ y por vía electrónica, la calidad del servicio prestado a los usuarios y cobro legal de aranceles, tasas e impuestos, de acuerdo a la normativa legal vigente y a los lineamientos internos que a tal efecto se generen por parte de la Dirección General del Servicio Autónomo.

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

Artículo 14. Corresponde a la Dirección del Notariado:

1. Garantizar el cumplimiento de la misión de las notarías, orientadas a dar seguridad jurídica de los actos y derechos inscritos, mediante la publicidad registral, el cual residirá en los asientos notariales, la documentación archivada y los sistemas automatizados.
2. Velar por el cumplimiento de las instrucciones que imparta el Director General del Servicio Autónomo, facilitando el flujo de información del Sistema Notarial.
3. Garantizar la calidad de los servicios que prestan los Notarías a los usuarios, mediante Inspecciones Ordinarias.
4. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal en lo referente a la autenticación de documentos.
5. Hacer seguimiento continuo a la consolidación de las bases de datos, con la finalidad de retroalimentar el sistema informático del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
6. Unificar criterios referentes a la organización interna de las Notarías, según los parámetros establecidos por la Ley de Registro Público y del Notariado y demás normativa aplicable.
7. Promover, fortalecer y mantener políticas de atención al usuario, acordes con los principios que rigen la actividad administrativa.
8. Tramitar y canalizar ante la Dirección General los requerimientos de personal, gastos de funcionamiento, gastos operativos, entre otros, que sean necesarios para el buen funcionamiento de las Notarías.
9. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Registros y Notarías en materia de Infraestructura, Recursos Humanos, Administración, Tecnología, y supervisar su desarrollo.
10. Remitir a la unidad competente, las denuncias que se realicen en contra de los funcionarios adscritos a las Notarías.
11. Remitir a las unidades competentes los casos de incumplimiento por parte de los Notarios de la normativa vigente en materia de publicación de aranceles por los servicios prestados en las Notarías, a los efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.
12. Coordinar con las unidades competentes, la realización de inspecciones ordinarias y extraordinarias en las Notarías.
13. Desarrollar y aplicar mecanismos y herramientas que permitan conocer el nivel de satisfacción de los ciudadanos y del personal, con respecto a los servicios notariales.
14. Coordinar con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Organizaciones, la elaboración de los Manuales y Normas y Procedimientos.
15. Determinar mediante el uso de encuestas in situ y por vía electrónica, la calidad del servicio prestado a los usuarios y cobro legal de aranceles, tasas e impuestos, de acuerdo a la normativa legal vigente y a los lineamientos internos que a tal efecto se generen por parte de la Dirección General del Servicio Autónomo.

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

ARTÍCULO 15: Corresponde a la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales:

1. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar las funciones de prevención, detección y fiscalización contra la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, en las oficinas de Registros y Notarías, a nivel nacional.
2. Elaborar conforme a las directrices emanadas de la autoridad competente en materia de prevención y represión de los delitos de delincuencia organizada; manuales de normas y procedimientos relacionados con la prevención, detección y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
3. Elaborar y aplicar métodos de auditoría y revisión, dirigidos a velar el cumplimiento del ordenamiento jurídico; así como, de las normativas internas, para la prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, que deben cumplir los Responsables de Cumplimiento; así como los demás funcionarios, relacionados con los respectivos procedimientos.
4. Recibir de las Oficinas de Registros y Notarías la información correspondiente a los Reportes de Actividades Sospechosas, que éstas han remitido previamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF); a los fines de efectuar la debida supervisión como Órgano Rector.

5. Crear y mantener actualizado el sistema estadístico de reportes.
6. Elaborar las respuestas a las solicitudes de información efectuadas por las autoridades competentes, concernientes a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
7. Mantener enlace y control permanente, con las autoridades competentes en materia de prevención y represión de delitos de delincuencia organizada, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
8. Establecer sistema de coordinación, con entes y organismos competentes en la materia, en lo que se formulen mecanismos de intercambio de información.
9. Elaborar planes de adiestramiento referentes a los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y presentarlos al Director General para su debida aprobación; así como, a la prevención y control sobre los mismos.
10. Realizar informes trimestrales y detección de tipologías en la materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en el sector de Registros y Notarías.
11. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real, para detectar tendencias de los usuarios, al momento de efectuar operaciones paralelas, ante las Oficinas de Registros y Notarías.
12. Diseñar un sistema de información, material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y del tráfico y consumo de drogas.
13. Presentar para la aprobación del Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, la postulación de los Responsables de Cumplimiento de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales de cada uno de los Registros y Notarías.
14. Presentar al Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, un informe trimestral y otro anual de la gestión de la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales.
15. Enviar a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), el registro de cada una de las transacciones efectuadas por los usuarios.
16. Enviar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) los reportes de actividades sospechosas.
17. Dirigir, organizar y supervisar la gestión de la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales.
18. Velar por el cumplimiento de los planes, programas y normas dictadas.
19. Diseñar un Plan Operativo Anual, que deberá ser aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, basado en políticas, programas y procedimientos internos de prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
20. Colaborar en el diseño de los informes semestrales que en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, van a ser presentados al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por el Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
21. Otras actividades y programas relacionados con la materia, a juicio del Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto se dicte el Reglamento Orgánico correspondiente.

Artículo 17. El Director (a) General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, queda encargado o encargada de la ejecución de este Resuelto.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
2011, 152º y 12º

Nº 124

FECHA 04 MAYO 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 38, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, encomiando en el ciudadano **Laprea Bigott José Gregorio**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.114.400, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio, por razones de eficacia, para que reciba, administre y ejecute los recursos asignados al Convenio de Integración Cuba-Venezuela, con ocasión del Fideicomiso Nº 0534 del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), relacionado con el Contrato "Llave en mano de Solución Tecnológica Completa para la Modernización y Transformación del Sistema Nacional de Identificación de la República Bolivariana de Venezuela". Asimismo, se delega en el prenombrado ciudadano, la firma de cualesquiera contratos o documentos que deban suscribirse con ocasión de la ejecución del mencionado proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

~~TAREK EL AISSANI~~
MINISTRO.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 021-D

Caracas, 18 de febrero de 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 Y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Seguridad Integral adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **ANTONIO FUENTES** titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.854.070, como Director de Seguridad Integral adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Notifíquese al interesado a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

~~RICQUEAS MADURO MOROS~~
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 27 Caracas, 04 de mayo de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO** por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CTS. (82.500,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 04 de mayo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo		Hs.	82.500,00
Acción Centralizada:	45002000 "Gestión Administrativa"	"	82.500,00
Acción Específica:	450062001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	82.500,00
DE LA:			
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - ingresos ordinarios	"	82.500,00
Sub-Partida:			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	82.500,00
A LA:			
Partida:	4.01 "Activos reales" - ingresos ordinarios	"	82.500,00
Sub-Partida:			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	Hs.	82.500,00

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto.



Caracas, 05 MAY 2011

201° y 162°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011- 0028

Artículo 1. Designo al ciudadano **DARLING LOCKIBY BELMONTE**, titular de la cédula de identidad N° 11.355.587, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Malquella en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 05 MAY 2011

201° y 182°

Quien suscribo, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0029

Artículo 1. Designo al ciudadano BENITO RAUL PEREDA CORDERO, titular de la cédula de identidad N° 13.664.833, como Gerente de la Aduana Principal Guanta - Puerto La Cruz en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delogo en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 05 MAY 2011

201° y 162°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0033

Artículo 1. Designo a la ciudadana BLANCA IRAMA CEBBI CEBALLOS, titular de la cédula de identidad N° 6.640.484, como Gerente de la Aduana Subalterna Aérea de Maturín de la Aduana Principal Guanta - Puerto La Cruz en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 84, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delogo en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02/05/2011 hasta el 30/05/2011.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 05 MAY 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/TNA/GRA-DAA-2011-0003176

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AERO-MARITIMO CASTILLO C.A

RIF: J-00310589-9

DOMICILIO: AV. FRANCISCO DE MIRANDA; EDF HOLLYWOOD, PB OFICINA I-U-C MIRANDA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS MECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 258 del 31/03/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 32.202 del 03/04/1981, autorizó a la sociedad mercantil AERO-MARITIMO CASTILLO C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 160.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/TNA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/TNA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por envío en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevé los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas...

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas...

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993...

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inerta en el respectivo expediente administrativo...

Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas...

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones...

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra...

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular...

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT)...

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa AERO-MARITIMO CASTILLO C.A., R.I.F. N° J-00310589-9, registrado de auxiliar N° 160, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar. 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa...

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CAPELLA ROSA Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 05 MAY 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003178

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: DIAGAMAR, C.A. RIF: J-0031698-4 DOMICILIO: URBANIZACIÓN MIRAMAR, 2ª TRANSVERSAL, CALLE MIRAMAR CATIA LA MAR. MUNICIPIO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Trámites y Ejecución el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993...

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1131 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 3.006 de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil DIAGAMAR, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia...

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU-DY/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal...

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA...

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las situaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en persona...

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993...

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001...

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento...

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual sería evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inerta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá avisar previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa DIAGAMAR, C.A., R.L.F. N° J-00131586-4, registro de auxiliar N° 534, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2) Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discrepancia con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Jueces Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,
JOSE DAVID CABELLO RIVERO
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas,
05 MAY 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SENIAT/INA/GRA-DAA-URA/2011- 00003177

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: MARGARITA IN BOND, C.A.
RIF: J-06512563-2
DOMICILIO: Calle Cúa, con Calle Charaima, Sector Concejales, Parimare, Edo. Nueva Esparta

DE LOS HECHOS

En fecha 06 de julio de 1992, mediante Resolución Nro. 6014, emanada de la Dirección General Sectorial de Aduanas (Folio 4), se le concedió a la empresa MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2, domiciliada en la Calle Charaima, esquina Calle Cúa, Sector Concejero del estado Nueva Esparta, AUTORIZACIÓN para establecer y operar un Depósito Aduanero. Posteriormente, en fecha 30 de noviembre de 2.007, según Providencia Administrativa Nro. SNAT/INA/GCA/2007/PA-0194 (Folio 2), emanada de la hoy Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, se autorizó a la funcionaria TAMARA UZCATEGUI, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-2.987.041, Profesional Tributario, adscrita a la referida Gerencia, a los fines de ejercer Control Aduanero al Auxiliar de la Administración Aduanera MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2.

En fecha fecha 29/01/2010, la funcionaria antes identificada, expone mediante informe Nro. SNAT/INA/GCA/2007/PA-0194-2 (Folio 19), que la almacenadora MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2, no estaba en el domicilio fiscal, por lo tanto la Providencia Administrativa referida no pudo ser notificada a los representantes de la misma. De igual modo indicó que luego de la visita al establecimiento, se realizó la revisión documental respectiva en la División de Tramitaciones de la Aduana Principal El Guasmabe, donde no se pudo obtener ningún tipo de información, ni documentación sobre la empresa almacenadora. En fecha 08 de enero de 2.009 la funcionaria antes solicitó a la División de Análisis de Ricargo el movimiento de transacciones realizado por la empresa MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2, desde el 01 de enero de 2.006 hasta el 31 de diciembre de 2.008, y de acuerdo al registro de operaciones del Sistema de Identificación Venezolano Tributario (SIVIT) (Folios 06 al 08), se observó que durante esos tres (3) años la mencionada almacenadora no realizó operaciones tributarias, ni aduaneras.

Visto que durante la aplicación del Programa de Verificación de Almacenadoras autorizadas para operar en la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal El Guasmabe, no fue posible materializar la notificación personal por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 162 del Código Orgánico Tributario, la Funcionaria actuante recomendó a la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procurar a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 166 del Código in comento, mediante el cual se hace del conocimiento del contribuyente que el Acto Administrativo identificado ut supra, está siendo notificado y surtirá efecto a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a su publicación. Por tal razón se publicó en el Diario VEA, en fecha 10 de noviembre de 2.009, (Folios 17 y 18) aviso en prensa, en tres (03) originales, dando como resultado que ninguno de los representantes de la empresa MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2 se presentó en las oficinas de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario.

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario y en atención a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria pasa a realizar las siguientes consideraciones:

II MOTIVACION

Analizada como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observa:

Quiénes operen como Depósitos Aduaneros in Bond, a la vez que Auxiliere de la Administración Aduanera y Tributaria, manifiestan su condición de sujetos pasivos de la misma, en consecuencia tienen el deber de cumplir lo estipulado en el artículo 35, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Tributario, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 35. Los sujetos pasivos tienen la obligación de informar a la Administración Tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechos:

- (Distrito)...
2. Cambio del domicilio fiscal.
(Cambio)...
4. Cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.

Asimismo, la Providencia identificada ut supra, mediante la cual se le otorga la autorización a la empresa MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2, establece en su parte final lo siguiente:

Este despacho podrá revocar la presente autorización en cualquier momento, en que en evidencias y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión en perjuicio de los intereses del Fisco Nacional...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Auxiliares de la Administración Aduanera y de la documentación inerte en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, se puede constatar el incumplimiento por parte del auxiliar MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2, de dicha normativa en el siguiente supuesto:

- Los representantes de la referida almacenadora, no pudieron ser localizados en su domicilio fiscal y no se han presentado a las oficinas de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario a pesar de haberse practicado la notificación al referido auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario, por lo que debe considerarse un incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 35 del Código Orgánico Tributario.

Visto el supuesto de hecho descrito anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, del 08 de noviembre de 2001 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización al almacén MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2, con carácter permanente, con sede en la Calle Cúa, con Calle Charaima, Sector Concejales, Parimare, Edo. Nueva Esparta.
2) ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA+ al almacén MARGARITA IN BOND, C.A., R.L.F. Nro. J-06512563-2.
3) Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discrepancia con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigésimo aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por ante las Cortes de la Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto

Atentamente,
JOSE DAVID CABELLO RIVERO
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 086
Caracas,
2009 y 152º
13 ABR 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en el mismo.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, de acuerdo al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que Humboldt Casa De Bolsa C.A., es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores, (hoy Superintendencia Nacional de Valores), debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N° 180-98, en fecha 20 de mayo de 1998

Visto que mediante Resolución N° 053-2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, emanada de la Superintendencia Nacional de

Valores y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.574 de fecha 15 de diciembre de 2010, se resolvió intervenir con cesa de sus operaciones propias de mercado a la sociedad mercantil **Humboldt Casa De Bolsa C.A.**, designando como interventora en esa oportunidad a la ciudadana Maritza Mosqueda, titular de la cédula de identidad Nº 1.756.835

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **Humboldt Casa De Bolsa C.A.**, celebrada en fecha 4 de abril de 2011, la precitada interventora, ciudadana Maritza Mosqueda, previa exposición del contenido del Informe de gestión de Intervención recomendó la liquidación de su representada, **Humboldt Casa De Bolsa C.A.**, conforme al numeral 3, artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, previa evaluación de las condiciones particulares del caso, podrá nombrar a una o más personas idóneas para que se encarguen de manejar en su nombre los procesos de liquidación de las sociedades sometidas a su control y supervisión.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE,

- 1.- Liquidar a **Humboldt Casa De Bolsa C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 07 de enero de 1998, bajo el Nº 41, Tomo 180-A-Qto.
- 2.- Designar a la ciudadana Maritza Mosqueda, titular de la cédula de identidad Nº 1.756.835, como liquidador de la precitada sociedad mercantil **Humboldt Casa de Bolsa, C.A.**
- 3.- Notificar a la ciudadana Maritza Mosqueda, antes identificada, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº **088**
Caracas,
200° y 152° **5 ABR 2011**

Visto que la sociedad mercantil **CORP CASA DE BOLSA, C.A.**, de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 06 de abril de 1998, bajo el Nº 24, tomo 205-A-Qto, se encuentra autorizada para actuar en los mercados primario y secundario como corredor público de valores, mediante Resolución Nº 4010 de fecha 10 de agosto de 1998, emanada del extinto Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio del Poder

Popular de Planificación y Finanzas e inscrita por ante la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución Nº 300-98 de fecha 18 de agosto de 1998.

Visto que en fecha 11 de noviembre de 2010, la Superintendencia Nacional de Valores ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil **CORP CASA DE BOLSA, C.A.**, por presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 de las "Normas de Información Periódica u Ocasional", ratio tempore y el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas"; artículo 6 de las "Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores y lo previsto en el artículo 26 de las "Normas para Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano", ratio tempore.

En la misma fecha, **CORP CASA DE BOLSA, C.A.**, fue notificada de la apertura de la averiguación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por presuntos incumplimientos a lo establecido en los artículos precedentes.

En fecha 25 de noviembre de 2010, la sociedad mercantil **CORP CASA DE BOLSA, C.A.**, consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargos mediante el cual expone las razones de hecho y de derecho en relación con los presuntos incumplimientos arriba indicados, en los siguientes términos:

ESCRITO DE DESCARGO DEL ADMINISTRADO.

1) *En cuanto al presunto incumplimiento relativo a que el "Detalle de los encargos de confianza no está elaborado como lo establece el artículo 26 numeral 5 de las Normas de Información Periódica u Ocasional" y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", por cuanto, presuntamente no está presentado por clientes con sus posiciones en títulos valores en cada custodia".*

La representación de la Casa de Bolsa, presenta el detalle de la posición de clientes y correspondientes valores nominales por cada uno de sus agentes custodios en moneda nacional y extranjera. Caja Venezolana de Valores, Merrill Lynch y Banco Central de Venezuela para los períodos seleccionados en las inspecciones por parte de la Superintendencia Nacional de Valores, mes de marzo y agosto de 2010, cuya prueba anexa marcada con la letra "D" y que para el mes de agosto de 2010 los encargos de confianzas solo presentaban las posiciones en acciones de los clientes que se mantienen en la Caja Venezolana de Valores, dado el cumplimiento de la Circular PRE/DCJU/1499/2010, donde se solicitaba transferir la cartera de terceros a los entes autorizados como operadores cambiarios por el Banco Central de Venezuela.

Asimismo alega que "el encargo de confianza siempre ha estado elaborado con absoluta sujeción a las normas aplicables y que en los archivos y data se podrá encontrar el detalle de los encargos de confianza", reiterando su disposición de ajustarse a cualquier indicación o sugerencia en cuanto al formato requerido por esta Superintendencia Nacional de Valores, en los encargos de confianza.

2) DE LOS LIBROS DE ORDENES Y OPERACIONES.

En lo atinente a este particular, alega la representante de CORP CASA DE BOLSA, C.A., que fue autorizada para actuar en los mercados primarios y secundarios como corredor público de valores, mediante Resolución N° 4010 de fecha 10 de agosto de 1998 y que en fecha 10 de octubre de 1998, la Comisión Nacional de Valores, actual Superintendencia Nacional de Valores selló 500 hojas enumeradas de forma continua, las cuales formarían los libros de Órdenes y Operaciones de Corp Casa de Bolsa C.A., cuyo recaudo anexa marcado con la letra "E".

Refiere que fueron revisados por la extinta Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) los libros de órdenes y operaciones desde el año 1998, hasta el 10-06-1999, tal como quedó plasmado en Acta de Inspección de la Comisión Nacional de Valores, de fecha 07 de marzo de 2001, cuyo anexo consigna marcado con la letra "F"; alegando que esta información debe reposar en el Registro Nacional de Valores; y para el período comprendido hasta el alcance de la revisión, su representada no había ejecutado operaciones de renta variable por lo que no mantenía los libros transcritos de órdenes y operaciones.

A tal efecto, resalta que el "Acta de Inspección de fecha 07 de marzo de 2001 y el Acta de Inspección de fecha 29 de enero de 2002, indican que la actual Superintendencia Nacional de Valores ha tenido a la vista la información correspondiente a los Libros de Órdenes y de Operaciones de Corp Casa de Bolsa, C.A.", lo que demuestra, a criterio de la representación de la precitada sociedad mercantil, el cumplimiento de la normativa aplicable en cuanto a su fin último, referido a la disponibilidad, transparencia y auditabilidad de la información".

Refiere en su escrito de descargo, que la información correspondiente al libro de Órdenes y Operaciones está totalmente disponible en formato digital y en forma física, para su revisión e inspección, en cumplimiento del fin último que persiguen las "Normas relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores" y que no incumple con espíritu, propósito y razón del artículo 6 de las referidas Normas.

3) DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS FONDOS POR PARTE DE LOS CLIENTES

En cuanto a lo imputado por la Superintendencia Nacional de Valores relativo a que: "No se visualizó la declaración del origen de los fondos por parte del cliente en las operaciones examinadas, lo cual podría contravenir lo establecido en el artículo 26 de las "Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales, aplicables al Mercado de Capitales Venezolano, ratio tempore.

Al particular, refiere la representación de CORP Casa de Bolsa, C.A., que además de los datos de identificación previa de los clientes a que hace mención el artículo 27 de las referidas Normas, la Casa de Bolsa exige la ficha de identificación previa del cliente antes de realizar cualquier operación, la cual es un anexo del Contrato de Corretaje Bursátil que suscriben los clientes al iniciar la relación con la casa de bolsa.

Así, manifiesta CORP CASA DE BOLSA, C.A., que dentro de la ficha de registro de clientes arriba comentada, la cual firma cada cliente, se encuentra en forma clara la Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de los Fondos y Suministro de Información, en concordancia al artículo 26 de la precitada Norma, cuyos recaudos anexó marcado con la letra "G".

Por otro lado, indica que las conformaciones de órdenes de operaciones de compra y venta por parte de los clientes contienen al pie de las mismas la siguiente coletilla:

"El cliente declara que cuenta con los recursos propios y suficientes para realizar esta operación y que los mismos son de origen lícito y no provienen, ni están destinados, directa o indirectamente de (o para) actividades ilícitas". Todo esto en concordancia al artículo 26 de la precitada Norma. (cuyo recaudo anexo marcado con la letra "H")

Para afianzar las pruebas presentadas por la representante de CORP CASA DE BOLSA, C.A, menciona que cuenta con un Departamento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual se encarga de revisar que los clientes consignen la información necesaria para procesar su registro como clientes de la Casa de Bolsa, lo cual constituye una condición indefectible que los clientes tienen los datos de la ficha de identificación de cliente, y firmen la Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de los Fondos para poder realizar alguna operación con su representada.

MOTIVACIONES PARA DECIDIR:

Como punto previo debemos destacar que para la Superintendencia Nacional de Valores, antes Comisión Nacional de Valores, desde el momento en que otorga la autorización a una persona natural o jurídica, para actuar como operador de valores, debe dar estricto cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Valores, Reglamentos, así como cualquier instrumento normativo o providencia emanada de este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversores y mantener un mercado ordenado y transparente.

Resulta para este Organismo, de vital importancia la consignación de la información financiera y periódica de una compañía sometida a su control, la cual debe ajustarse técnicamente a los requerimientos en cuanto a su contenido y forma, conforme lo exigen las "Normas de Información Periódica u Ocasional" ratio tempore, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; las "Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores" y las "Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales, ratio tempore.

En este sentido, podemos señalar que aún cuando las personas sometidas al control de este Organismo consignen la información dentro de los lapsos establecidos, dicha información deberá cumplir impretermitiblemente en cuanto a su contenido y forma con las Normas que regulan la materia, en caso contrario se dará como no presentada, por cuanto la misma no refleja con precisión la situación de la sociedad mercantil sometida a nuestro control, lo que dificulta la labor de inspección que periódicamente realiza este Organismo.

Al mismo tiempo, dado que los presuntos incumplimientos detectados, ocurrieron durante la vigencia de la anterior Ley de Mercado de Capitales la cual fue derogada por la vigente Ley de Mercado de Valores, el 17 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39489 y reimpressa por error material, según Gaceta Oficial, N° 39.546, de fecha 05 de noviembre de 2010. En razón de ello, este ente regulador, procede a analizar y decidir a la luz de las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales vigentes para el momento en que fueron detectados los incumplimientos imputados en el auto de apertura.

Una vez explanado el punto previo, esta Superintendencia Nacional de Valores, conforme a los alegatos formulados y pruebas presentadas por la representación de la sociedad mercantil CORP CASA DE BOLSA, C.A., pasa a decidir.

Al efecto observa este ente regulador, que el primer argumento expuesto por la representación de CORP CASA DE BOLSA, C.A., según el cual: "Si presentaron el detalle de la posición de clientes y correspondientes valores nominales por cada uno de sus agentes custodios en moneda nacional y extranjera, Caja Venezolana de Valores, Merrill Lynch y Banco Central de Venezuela para los periodos seleccionados en las inspecciones por parte de la Superintendencia Nacional de Valores, mes de marzo y agosto de 2010, cuyas copias anexa marcadas con la letra "D" y que para el mes de agosto de 2010 los encargos de confianza solo presentan las posiciones en acciones de los clientes que se mantienen en la Caja Venezolana de Valores, dado el cumplimiento de la Circular PRE/DCJU/1499/2010, emanada de este Organismo, mediante la cual se solicito transferir la cartera de terceros a los entes autorizados como operadores cambiarios, por el Banco Central de Venezuela".

Conforme al planteamiento anterior, estima necesario esta Superintendencia Nacional de Valores traer a colación lo previsto en el artículo 26 numeral 5 de las Normas de Información Periódica u Ocasional", ratio tempore, así como lo previsto en el Capítulo III, Sección 3.12 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas". El citado artículo 26 numeral 5 postula lo siguiente:

Las Sociedades de Corretaje y Casas de Bolsa, a los efectos exclusivos de facilitar el acceso de información al público inversor, deberán remitir a la Comisión Nacional de Valores dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha del último cierre mensual...omissis... 5.-una relación detallada de la cartera en custodia mensual, la cual debe estar organizada y presentada por depositario autorizado (primer nivel), mostrando detalladamente cada uno de los clientes mandantes (segundo nivel), y cada uno de los títulos valores depositados en custodia en nombre y cuenta de los clientes (tercer nivel). (negritas y subrayados nuestro).

Por su parte, el Capítulo III, Sección 3.12 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, estatuye que:

"El registro contable de las cuentas de custodia, debe estar organizado por depositario (primer nivel) mostrando detalladamente cada uno de los clientes mandantes (segundo nivel) y cada uno de los títulos valores depositados en custodia en nombre y por cuenta de los clientes (tercer nivel). (subrayado ex profeso).

De la normativa transcrita, se desprende que las sociedades de corretaje y casas de bolsa, hoy denominados "Operadores de Valores" deben remitir al ente regulador del mercado (Superintendencia Nacional de Valores), una relación detallada

de cada uno de los clientes mandantes, con sus valores depositados en la cartera del custodio, todo ello con la finalidad de facilitar el acceso de una información pormenorizada y precisa de los clientes, de acuerdo al custodio donde se encuentren los valores depositados. Esta situación no se dió en el presente caso, por cuanto la prueba presentada por la representación de CORP CASA DE BOLSA, C.A., signada con la letra "D", constante de 39 folios útiles, no evidencia el detalle de cada uno de los clientes, en cuanto a los valores depositados.

Por el contrario, en los recaudos presentados se observan relaciones generales donde aparecen diseminados en distintas paginas los clientes que mantienen sus valores en el depositario autorizado. El propósito de la normativa transcrita, consiste en que se unifique la información cliente por cliente, y no en la forma en que es llevada por la referida Casa de Bolsa. La citada norma, requiere que se detalle la información de un cliente en relación a los valores depositados en el custodio correspondiente.

En este orden de ideas, llevar la información de la manera prescrita en el artículo 26 numeral 5 de las Normas de Información Periódica u Ocasional, ratio tempore, en concordancia con el Capítulo III Sección 3.12 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, ya examinados, facilita la labor reguladora de esta Superintendencia Nacional de Valores, por cuanto precisa de manera expedita, la identificación del cliente, el número de valores y monto de la inversión depositada, lo cual redundará en beneficio del mercado de valores. Por consiguiente, se ratifica el incumplimiento detectado en la visita de inspección que dió origen a la apertura de la presente averiguación administrativa. Así se declara.

En cuanto al segundo alegato de la representación de CORP CASA DE BOLSA, C.A., referido a que la actual Superintendencia Nacional de Valores selló 500 hojas enumeradas de forma continua, las cuales formarían los libros de Órdenes y Operaciones de Corp Casa de Bolsa C.A., cuando fue autorizada para actuar como corredor público de valores, consignando a tal efecto marcado con la letra "F", acta de inspección de fecha 07 de marzo de 2001, en la cual, la actual Superintendencia Nacional de Valores deja constancia que "los libros de Órdenes y Operaciones están transcritos hasta el 10-06-1999, por no estar efectuando operaciones de renta variable".

Ahora bien, a efectos de determinar si CORP CASA DE BOLSA, C.A., incumplió con el deber formal previsto en el artículo 6 de las "Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores", según el cual "Los libros de Registro de Órdenes y Registro de Operaciones, antes de ser puestos en uso, deben ser sellados por la Comisión Nacional de Valores" hoy Superintendencia Nacional de Valores, al particular esta Superintendencia observa que de las pruebas presentadas y las que cursan en el expediente que se lleva de la referida sociedad mercantil, se observan que se han llevado los libros de órdenes y operaciones, desde su constitución (1998) hasta el 1999, asimismo en Actas de Inspección de fechas 07 de marzo de 2001 y 29 de enero de 2002, cuyas copias consignó la representación de CORP CASA DE BOLSA, C.A., marcadas con las letras "E" y "F", y según la cual, el ente regulador dejó constancia que ha tenido a la vista la información correspondiente en los libros de órdenes y operaciones, hasta esas fechas. Así se declara.

En cuanto a los libros de órdenes y operaciones desde el año 2002, hasta el año 2009, la representación de CORP CASA DE BOLSA, C.A., no ha podido demostrar que ha llevado los libros en la forma prescrita en el artículo 6 de las Normas supra indicadas.

Por el contrario, expone como argumento en su defensa lo siguiente: 1°) "Mudo sus oficinas...razón por la cual, los libros de Órdenes y de Operaciones anteriores al año 2009, fueron enviados a un archivo muerto en las afuera de la ciudad" y que están ejecutando el proceso de búsqueda de los libros. 2°) "La información correspondiente a Órdenes y Operaciones está totalmente disponible en formato digital y en forma físico, para su revisión e inspección" y 3°) Que "hasta el alcance de la revisión, no había ejecutado operaciones de renta variable por lo cual no mantenía los libros transcritos de órdenes y operaciones.

Esta Superintendencia observa contradicción en los tres (3) alegatos esgrimidos por CORP CASA DE BOLSA, C.A., para control del origen y destino de los capitales de los clientes, el cual debe ser apropiado y suficiente, para evitar que en el ejercicio de su prestación de servicios de intermediación, sea utilizado como instrumento para el ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero o títulos valores y otros derechos, provenientes de actividades delictiva para dar apariencia de legalidad a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas. (artículo 4 de las "Normas de Legitimación")

2) Al efecto, los sujetos obligados deben llevar un registro individual de cada uno de los clientes (inversores), con el fin de obtener y/o mantener actualizada la información relativa al perfil de éstos, que permita identificar fehacientemente la actividad económica a las que este se dedica, todo ello, a efectos de poder definir su perfil financiero y que el sujeto obligado pueda adoptar parámetros adecuados de segmentación, que determinen el rango en el cual se desarrolla normalmente las operaciones que realizan los clientes (inversores). (Artículo 24 de las "Normas de Legitimación")

3) Dentro de la política "Conozca a su Cliente", los sujetos obligados deben llevar un registro contentivo de los documentos que se generen o reciban como consecuencia de las operaciones efectuadas, en el área del mercado de valores, por lo menos por un período de cinco (5) años, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de las "Normas de Legitimación".

4) Cuando el cliente (inversor), pretenda realizar operaciones en el mercado de valores, debe llenar, además, una solicitud u orden de transacción, que debe contener una declaración de fe respecto al origen de los fondos, utilizados para realizar las operaciones en el mercado de valores. (artículo 26 de las Normas subjudice).

Resulta conveniente transcribir lo establecido en el referido artículo 26 de las Normas sub-judice, el cual postula:

"(...) Los sujetos obligados deberán verificar que la información contenida en la solicitud u órdenes de transacciones, ha sido remitida de manera completa. Asimismo, deberá contener dicha solicitud al pie de la misma, una declaración de que el capital utilizado, para la inversión no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o

títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada" (subrayado y negrillas exprofeso).

En razón de lo antes transcrito, interpreta esta Superintendencia Nacional de Valores, que efectivamente las solicitudes u órdenes de transacciones, deben contener al pie de la misma una declaración jurada que indique que los fondos que se están utilizando para realizar la operación, provienen de actividades lícitas. Esta declaración, referida en el artículo 26, es distinta y debe ser recabada por el sujeto obligado cada vez que el cliente (inversor) solicite u ordene una transacción u operación respecto del origen y destino de los fondos utilizados en la misma.

Por su parte, la disposición establecida en el artículo 24 de las "Normas de Legitimación" esta referida a la información general y precisa que respecto del cliente (inversor) está obligado a recabar el sujeto obligado, al inicio de su relación comercial de prestación de servicios de intermediación con valores, denominado "Registros, Expedientes de Clientes". (artículo 24 de las Normas). Así se declara.

Se observa entonces que la prueba presentada por CORP CASA DE BOLSA, C.A., signada con la letra "H", resulta insuficiente, por cuanto hace mención a la operación realizada con un cliente profesional, cuya orden no tiene la firma autógrafa del representante del inversor, que declare que el origen y destino de los fondos utilizados para realizar la operación, provienen de actividades lícitas, a tenor de lo exigido en el artículo 26 de las "Normas de Legitimación". Así se declara.

En razón de ello, el incumplimiento detectado está referido a la falta de declaración expresa de fe, respecto al origen de los fondos, utilizados por el inversor para realizar las operaciones en el mercado de valores. Así se declara.

Ahora bien, en lo que se refiere a la prueba signada con la letra "G", signada como "Ficha de Identificación del Cliente", es desestimada por esa Superintendencia Nacional de Valores, por no aportar nuevos elementos a los hechos imputados por este ente regulador. Así se declara.

Visto que la Ley de Mercado de Valores, contiene normas de orden público, las cuales han sido establecidas fundamentalmente en aras de proteger a las personas que han realizado inversiones en los valores objeto de oferta pública.

En atención a las atribuciones que esta Superintendencia Nacional de Valores, le confieren los artículos: 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales, artículo 68 numeral 4 y artículo 137 numerales 6 y 7, aplicables "ratio tempore", actuales artículos 19 numeral 3, 48 y 50 numeral 7 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Sancionar a la sociedad mercantil CORP CASA DE BOLSA C.A., ya identificada, con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), con un valor de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00) cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento de la detección del incumplimiento, equivalente a la cantidad de Treinta y Cinco Mil

Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00), por infracción a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 de las "Normas de Información Periódica u Ocasional", ratio tempore y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

2.- Sancionar a la sociedad mercantil **CORP CASA DE BOLSA C.A.**, ya identificada, con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), con un valor de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00) cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento de la detección del incumplimiento, equivalente a la cantidad de Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00), por infracción a lo establecido en el artículo 6 de las "Normas relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores".

3.- Sancionar a la sociedad mercantil **CORP CASA DE BOLSA C.A.**, ya identificada, con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), con un valor de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00) cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento de la detección del incumplimiento, equivalente a la cantidad de Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00), por infracción a lo establecido en el artículo 26 de las "Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano", ratio tempore.

Notificar a la sociedad mercantil **CORP CASA DE BOLSA C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores, las sanciones impuestas en la presente Resolución deberán ser liquidadas por la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Molero
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/067, CARACAS CV DE MAYO DE 2011
AÑO 201° Y 152°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 77, numeral 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre de 1968, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1: Encargar al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO BOSQUE PARADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-4.987.120, en el cargo Director General (E), código de nómina 28, adscrito a la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir del 04 de mayo de 2011.

Artículo 2: Se delega la competencia, gestión y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
Ejecutese

JOSÉ SALAS
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/068, CARACAS CV DE MAYO DE 2011
AÑO 201° Y 152°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 77, numeral 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre de 1968, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1: Encargar a la ciudadana **MAYIRA QUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.348.813 en el cargo Directora General (E), código de nómina 63, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir del 04 de mayo de 2011.

Artículo 2: Se delega la competencia, gestión y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: Se deroga en este acto el contenido de la Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería DM/N° 035/10, de fecha 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446, de fecha 15 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ SALAS
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0008-2011
CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS 200° Y 152°

DANIXE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Jurídica:

- A. Miembro Principal: ENRIQUE MORENO BARRIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.152.602.
- B. Miembro Suplente: JOHAN EFRAIN SANCHEZ MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.784.828.

Por el Área Técnica:

- C. Miembro Principal: OMARIS ASTRID SÁNCHEZ CARDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.243.986.
- D. Miembro Suplente: LUIS HERNAN VARGAS DOS REIS, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.289.819.
- E. Miembro Principal: CAROLINA JOSÉ BETZABE RAMOS MERCADO, titular de la Cédula de Identidad número V-12.671.028.
- F. Miembro Suplente: JOSUNYS KAREM ROJAS NIÑEZ, titular de la Cédula de Identidad número V-11.692.282.
- G. Miembro Principal: RUBEN ALEXANDER GHIVICO GRANADOS, titular de la Cédula de Identidad número V-11.561.280.
- H. Miembro Suplente: JAVIER IGNACIO IBARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.616.254.

Por el Área Económico Financiera:

- I. Miembro Principal: OMAR PINEDA CALDERÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.419.033.
- J. Miembro Suplente: JESUS MANUEL MARIN RIERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.852.915.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa Secretario a la ciudadana MARYAN TINEO MALDONADO, titular de la Cédula de Identidad número V-13.494.786.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la Presidenta del Instituto.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, y de los actos de cada uno de los actos de los procesos de selección de contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 04 de abril del presente año, dejando sin efecto la providencia identificada con el N° 000028-2010 de fecha 27 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 29 de diciembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

DANICE APONTAGAMACHO
 Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
 según Resolución DM N° 004/2010 de fecha 27 de febrero de 2010,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 número 39.256, de fecha 28 de enero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1060 CARACAS, 04 MAYO 2011
 AÑOS 201ª Y 152ª

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con los artículos 13, 15 del Decreto N° 7.569 de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2010, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello",

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HENRY ALEXANDER GOMEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.858.056, como representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello Blanco".

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE TABIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
 PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JUNTA ADMINISTRADORA
 AÑOS 20ª Y 151ª

Caracas, 09 de septiembre de 2010.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10-8823

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación, conformada de acuerdo a las Resoluciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Números 174, 75 y 046 del 27 de agosto de 2007, 08 de julio de 2008 y 15 de junio de 2009 respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Números 36.735 del 27 de agosto de 2007, 38.968 del 09 de julio de 2008 y 39.214 del 06 de julio de 2009 también respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de Creación de este Instituto contenido en el Decreto N° 513 del 09 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.861 del 13 de enero de 1959, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que en virtud del contenido del Punto de Cuenta N° 205 de fecha 17/09/2009, se autorizó la apertura del Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME).

CONSIDERANDO

Que mediante Puntos de Cuenta Nros. 875 y 973 de fechas 16/07/2010 y 06/08/2010 respectivamente, se conformó el Jurado Calificador del Concurso, con los miembros designados por parte del Instituto.

CONSIDERANDO

Que el proceso de concurso se desarrolló a cabalidad en cada una de sus fases, permitiendo la participación en igualdad de condiciones de todos los aspirantes, con base en sus aptitudes, actitudes y competencias, culminando con la publicación de los resultados en las página web y carteleras de la institución, así como también mediante notificaciones personales a cada participante.

RESUELVE

Designar, de conformidad a lo señalado en el Artículo 5, numeral 4 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organismos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados contenido en la Resolución N° 04 del 14/01/2010 emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.350 del 20/01/2010, a la ciudadana **LETICIA QUINTERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número 4.589.814, a partir del nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), por haber resultado seleccionada por concurso público, como titular del cargo de Auditora Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación.

Se encarga a la Oficina de Recursos Humanos de dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA,

JOSE ALBERTO DELGADO
 Vicepresidente

PABLO MANUEL GUZMÁN BALDO
 ANA ADMINISTRADORA
 CARACAS

PEDRO SAMSON WILLIAMS
 Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURIDICA
 NÚMERO 025 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
 199ª Y 181ª

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda

y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ALICIA COROMOTO PACHECO DE CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.134.269, en su condición de esposa del ciudadano **LUIS JOSE CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-1.732.481, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 06 de mayo de 2008, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs.405,12)** mensuales, con vigencia 07 de mayo de 2005. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO 026 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
 199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ROSA ELENA RODRÍGUEZ DE COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.530.504, en su condición de esposa del ciudadano **GERMANICO DE JESÚS COLMENARES MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-188.358, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 29 de Octubre de 2008, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 76% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.322,03)** mensuales, a partir del 30 de octubre de 2008. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO 027 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
 199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **HERMELINDA PARRA PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.807.571, en su condición de esposa del ciudadano **RAMÓN MARÍA OCHOA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-690.183, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 16 de enero de 2008, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.402,41)** mensuales, con vigencia 17 de enero de 2008. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 028 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **FIDELIA DEL CARMEN LÓPEZ DE BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.313.167, en su condición de esposa del ciudadano **ANGEL PRIMITIVO BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.724.161, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 04 de febrero de 2008, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.836,25)** mensuales, a partir del 05 de febrero de 2008. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 029 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22

de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **CARMEN MARÍA TOVAR DE FREITEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.000.877, en su condición de esposa del ciudadano **IVÁN ANTONIO FREITEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.426.838, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 15 de marzo de 2009, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.419,43)** mensuales, a partir del 16 de marzo de 2009. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 030 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ELENA CAFAGNA DE QUEZADA**, titular de

la cédula de identidad N° V.- 4.042.140, en su condición de esposa del ciudadano LUIS FAUSTINO QUEZADA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-3.422.169, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 07 de abril de 2009, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 549,00)** mensuales, a partir del 08 de abril de 2009. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 031 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 161°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana MIRELLA MARGARITA URIEPERO DE CONA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.502.084, en su condición de esposa del ciudadano MIGUEL ÁNGEL CONA SARMIENTO, titular de la cédula de identidad N° V-3.168.414, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 07 de mayo de 2009, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **SEISCIENTOS UN BOLÍVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 601,30)** mensuales, a partir del 08 de mayo de 2009. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 032 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 161°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana CARMEN SILVANA CAMPOS ÁLAMO, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.948.966, en su condición de esposa del ciudadano MANUEL RAFAEL HIDALGO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.343.245, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 01 de noviembre de 2009, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.466,68) mensuales, a partir del 02 de noviembre de 2009. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 033 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
109° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana PAULA ROSA LUCENA DE JAYARO, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.971.949, en su condición de esposa del ciudadano JUAN CELEDONIO JAYARO, titular de la cédula de identidad N° V-3.493.999, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 10 de marzo de 2010, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.482,30) mensuales, a partir del 11 de marzo de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 034 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
109° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana JUANA RIVERO DE FLORES, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.745.992, en su condición de esposa del ciudadano OBDULIO JOSE FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-2.249.430, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 19 de marzo de 2010, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgara con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.437,64) mensuales, a partir del 20 de marzo de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado

al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 036 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana ALEISA DEL CARMEN DELLAN DE SERRANO, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.006.270, en su condición de esposa del ciudadano JESÚS REYES SERRANO ANDARCIA, titular de la cédula de identidad N° V-3.824.470, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 19 de agosto de 2010, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.632,35) mensuales, a partir del 20 de agosto de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 036 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana MARÍA ISABEL COLMENAREZ DE OSAL, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.784.501, en su condición de esposa del ciudadano MARCIAL DOMINGO OSAL TOLEDO, titular de la cédula de identidad N° V-1.769.090, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 10 de marzo de 2010, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de CUÁTROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.442,42) mensuales, a partir del 11 de marzo de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO 037CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
 199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **YOLANDA MARÍA RODRÍGUEZ DE BANDRES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 972.432, en su condición de esposa del ciudadano **EMMANUEL BANDRES FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 986.407, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 01 de enero de 2010, conforme a los artículos 15,16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.3.661,74)** mensuales, a partir del **02 de enero de 2010**.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO 037CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
 199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder

Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ALMILIA DEL CARMEN ARRIETA DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.639.993, en su condición de esposa del ciudadano **EMILIO ARTURO LEÓN MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V.-1.648.200, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 17 de diciembre de 2008, conforme a los artículos 15,16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.293,76)** mensuales, a partir del **18 de diciembre de 2008**. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO 037CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
 199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **NEREIDA MARÍA RONDÓN DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N°

V.- 3.915.393, en su condición de esposa del ciudadano CARLOS JOSÉ GUEVARA, titular de la cédula de identidad N° V-4.139.764, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 23 de septiembre de 2010, conforme a los artículos 15,16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.558,64)** mensuales, a partir del 24 de septiembre de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 038 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga a la ciudadana RIZZAI DA JOSEFINA LINAREZ DE LAYA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.968.494, en su condición de esposa del ciudadano DOMINGO RAFAEL LAYA IGLESIAS, titular de la cédula de identidad N° V-3.913.289, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 02 de enero de 2009, conforme a los artículos 15,16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.959,25)** mensuales, a partir del 03 de enero de 2009. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 039 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana NIEVES MARÍA ARANGO MORENO, titular de la cédula de identidad N° V.- 25.068.116, en su condición de hija de la ciudadana ÁNGELA ADRIANA MORENO LEON, titular de la cédula de identidad N° V-9.661.414, quien era jubilada de este Ministerio, falleció el 16 de abril de 2009, conforme a los artículos 15,16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación de la causante, por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.483,75)** mensuales, con vigencia 17 de abril de 2009. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado

al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- Según el Tribunal Segundo De Primera Instancia De Mediación Y Sustanciación De Protección De Niños, Niñas Y Adolescente De La Circunscripción Judicial Del Estado Aragua- Sede Maracay, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, parágrafo segundo, letra "e" de la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Niñas y Adolescente, declara con lugar la solicitud formulada por el ciudadano JORGE GERARDO ARANGO MORENO, titular de la cédula de identidad N° V.- 19.245.513, a favor de su hermana NIEVES MARIA ARANGO MORENO, titular de la cédula de identidad N° V.- 25.068.116, de catorce (14) años de edad, en consecuencia, SE CONCEDE LA AUTORIZACION JUDICIAL, para tramitar y gestionar lo conducente a objeto de cobrar la Pensión de Sobreviviente y cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle a su hermana.

Artículo 4.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA LOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURIDICA
NÚMERO 040 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
199° Y 161°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 01 de Enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana MAGNELIS DEL CARMEN PALOMARES DE COLMENARES, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.063.563, en su condición de esposa del ciudadano DANIEL CARRASQUERO VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.089.395, quien era jubilado de este Ministerio, falleció el 10 de mayo de 2009, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs.206,11) mensuales, a partir del 11 de mayo de 2009. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA LOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURIDICA
NÚMERO 048 CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2011
199° Y 161°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana CARMEN JULIA LUGO FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.985.029, en su condición de esposa del ciudadano CARLOS AGUSTÍN PEÑA DURAN, titular de la cédula de identidad N° V.-11.276.630, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 03 de noviembre de 2010, de conformidad con los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.568,44) mensuales, a partir del 04 de noviembre de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será

homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 049 CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana SONIA NERZA AVELLA DE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.308.808, en su condición de esposa del ciudadano RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.532.034, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 19 de febrero de 2010, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs.294,80) mensuales, a partir del 20 de febrero de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 050 CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga a partir la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana CARMEN CELINA VIVAS DE BUITRAGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.206.706, en su condición de esposa del ciudadano JUAN DE JESUS BUITRAGO, titular de la cédula de identidad N° V-3.073.880, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 13 de enero de 2011, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.402,37) mensuales, a partir 14 de enero de 2011. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 051 CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2011
199° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del

Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana PASTORA SALAZAR DE HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.507.090, en su condición de esposa del ciudadano JULIO RAMON HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-521.408, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 08 de abril de 2010, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgara con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.402,67) mensuales, a partir del 07 de abril de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURIDICA
NÚMERO 052 CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2011
100° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder

Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana GLENDA JOSEFINA FIGUEROA MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.393.700, en su condición de esposa del ciudadano RAFAEL ANTONIO LUGO MONTALBAN, titular de la cédula de identidad N° V-715.128, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 22 de septiembre de 2010, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.412,68) mensuales, a partir del 23 de septiembre de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.237 del 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURIDICA
NÚMERO 054 CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios para la procedencia del beneficio de pensión por invalidez del empleado, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la Pensión de Invalidez a partir del 1° de febrero de 2011, a la ciudadana ANA MIRZA AVILA DE PERNIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.664.760, de 59 años de edad y 18 años de servicio, quien desempeña el cargo de PROFESIONAL II, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y en concordancia con el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y los artículos 20 y 21 de su Reglamento.

Artículo 2.- El monto de la pensión de invalidez será la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.804,70) mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%), porcentaje aplicado sobre el salario del último sueldo devengado, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.006,72), según Oficio N° DNR-CN-11280-10-PB de fecha 07 de septiembre de 2010, emanado de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 3.- Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALIZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 065 CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios para la procedencia del beneficio de pensión por invalidez del empleado, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la Pensión de Invalidez a partir del primero de febrero de 2011, a la ciudadana CLARA TIMISAY SOLORZANO CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.198.486, de 45 años de edad y 17 años de servicio, quien desempeña el cargo de TÉCNICO I, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y en concordancia con el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y los artículos 20 y 21 de su Reglamento.

Artículo 2.- El monto de la pensión de invalidez será la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.664,24) mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%), porcentaje aplicado sobre el último sueldo devengado, cuyo monto asciende a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.976,48), según Oficio N° DNR-CN-7343-10-PB de fecha 22 de julio de 2010, emanado de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 3.- Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALIZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 066 CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios para la procedencia del beneficio de pensión por invalidez del empleado, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la Pensión de Invalidez a partir del 1° de febrero de 2011, a la ciudadana **NANCY COROMOTO PARRA DE GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.268.327, de 57 años de edad y 17 años de servicio, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL II**, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y en concordancia con el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipales y los artículos 20 y 21 de su Reglamento.

Artículo 2.- El monto de la pensión de invalidez será la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS** (Bs. 3.217,70) mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%), porcentaje aplicado sobre el salario del último sueldo devengado, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS** (Bs. 4.596,72), según Oficio N° DNR-CN-6432-10-PP de fecha 20 de abril de 2010, emanado de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto de los Seguros Sociales.

Artículo 3.- Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

Comuníquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de mayo de 2011

200°, 151° y 12°

RESOLUCIÓN N° 029

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.588, de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 77, numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVE

Primero: Designar a partir del 02 de mayo de 2011, al ciudadano **RUBÉN EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 7.160.161, como Director General de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Segundo: Sin menoscabo de cualquier otra atribución que le sea legalmente delegada por el Ministro, el Director General de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, le corresponderá:

1. Planificar y controlar la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual del Ministerio, basándose en los lineamientos del Plan Operativo Anual;
2. Consolidar la información presupuestaria de los recursos humanos, materiales y financieros para la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
3. Asesorar a las distintas dependencias del Ministerio sobre la distribución del presupuesto según la normativa legal vigente en la materia;
4. Coordinar con cada una de las áreas operativas, las asignaciones presupuestarias requeridas para la materialización del Plan Operativo Anual del Ministerio;
5. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, recomendar y coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presentadas en el Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
6. Tramitar con los organismos correspondientes, los balances internos o externos de la partidas presupuestarias, mediante los procedimientos establecidos en los instrumentos legales para tal fin;
7. Efectuar el seguimiento periódico de las Ejecuciones Físico Financieras del Presupuesto de Gastos del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
8. Organizar el suministro de Información de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio y los entes adscritos, ante los organismos correspondientes;

Las demás que se establezcan en instrumentos normativos.

Tercero: Delegar en el mencionado ciudadano, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. La copias certificadas y originales reposen en la Dirección General de la Oficina de Presupuesto;
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio;
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Presupuesto, con relación a las atribuciones que le son propias;

Cuarto: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

Quinto: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, en la forma que se le indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Sexto: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Presupuesto, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Séptimo: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Comunique y publique

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.668 de esta misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de mayo de 2011.

200°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 031

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 77, numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVE

Primero: Designar a partir del 03 de mayo de 2011 al ciudadano JOSÉ ANTONIO TRUJILLO LUNA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.856.431, como Director General de la Oficina de Tecnología, adscrito a la Dirección General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano FERNANDO JOSÉ FLORES MOSQUERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.908.617, designado mediante Resolución N° 066, de fecha 20 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.516 de fecha 23 de septiembre de 2010.

Segundo: Delegar en el mencionado ciudadano, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Certificación de las copias, cuyos originales reposen en la Dirección General de la Oficina de Tecnología.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de esa Dirección, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes

dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Tecnología con relación a las atribuciones que le son propias.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

Cuarto: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Dirección General del Despacho del Ministro, en la forma que ésta le indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Quinto: Los actos y documentos suscritos por el Dirección General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que sean ejercidos en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Sexto: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Séptimo: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Comunique y publique

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.668 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 052-2011

Caracas, 18 de abril de 2011
200° y 152°

RESOLUCIÓN

Isis Ochoa Carfíñez, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las "Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional".

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de febrero de 2011, mediante Oficio DG-2011 000267, el ciudadano director general de la Vicepresidencia de la República, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución N° 001 de fecha 04 de febrero de 2011, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos a las diferentes Instituciones de la Administración Pública Nacional, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por las mismas, e tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscrito al referida ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **ENRIQUE JOSÉ CHACIN SABINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.964.627, de CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, quien se desempeña como ADMINISTRADOR REGIONAL ESTADO SUCRE, adscrito al INSTITUTO AUTÓNOMO FONDO ÚNICO SOCIAL (IAFUS), con DIECINUEVE (19) años, NUEVE (9) MESES y CINCO (05) días de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON 21/100 Cts. (Bs. 2.624,21) por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOCE CON 10/100 Cts. (Bs. 1.312,10), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

Cumplase y Publíquese

ISIS OCHOA CÁNDIALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de Fecha 22/04/10
Gaceta Oficial N° 39.451 de Fecha 02/05/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
BANCO DEL PUEBLO SOBERANO C.A
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro BPS/PRES/001/2011

Caracas, 11 de Abril de 2011

200° y 162°

El Presidente del Banco del Pueblo Soberano, C.A, **LEONARDO J. RODRIGUEZ BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6463755, designado mediante Decreto N° 7.590 publicado en Gaceta Oficial N° 39.480 de fecha 04 de agosto de 2010 en ejercicio del artículo 34 numeral 4 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco del Pueblo Soberano C.A., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y de acuerdo a la Resolución de la Junta Directiva tomada en reunión N° 233 del 31 de Marzo de 2011.

DECIDE:

ARTÍCULO 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Banco del Pueblo Soberano, C.A, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD No.	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD No.
Técnica	Gustavo Enrique Palacios Lanza (Gerente General de Banca Electrónica)	V- 3.817.026	Henry Jose Orupaza Guerra (Gerente de Infraestructura y Producción)	V-10.634.231
Financiera	Yvelisse Josefina Herrera (Gerente General de Administración y Finanzas)	V- 10.547.545	Ornelly del Carmen Racine Diaz (Coordinadora de Contrataciones y Servicios)	V-13.246.789
Legal	Doris de la Vigen Gonzalez (Consultora Jurídica)	V- 9.158.755	Nancy de Jesus Ullacio Puerta (Coordinadora de Consultoría Jurídica)	V- 7.920.420

ARTÍCULO 3.- Se designa a la Ciudadana **ADRIANA LISETH BASTARDO NUÑEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-16.914.828, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Banco del Pueblo Soberano C.A., la cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Contrataciones podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá asignar cuando lo juzgue conveniente, asesores internos especializados en las áreas objeto de la contratación para aquellos procedimientos de mayor complejidad, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por cese de sus funciones de alguno de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

LEONARDO J. RODRIGUEZ B
Presidente Banco del Pueblo Soberano
Decreto N° 7.590
Gaceta Oficial N° 39.480 de fecha 04/08/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
BANCO DEL PUEBLO SOBERANO C.A
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro BPS/PRES/002/2011

Caracas, 15 de Abril de 2011

200° y 162°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente del Banco del Pueblo Soberano, C.A, **LEONARDO J. RODRIGUEZ BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6463755, designado mediante Decreto N° 7.590 publicado en Gaceta Oficial N° 39.480 de fecha 04 de agosto de 2010, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y actuando de conformidad con los artículos 3,8,9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y artículos 8, 11, y 19 de su Reglamento. Y de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 34 numeral 4 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco del Pueblo Soberano C.A., y según lo acordado en Resolución de la Junta Directiva en reunión N° 233 do fecha 31 de marzo de 2011.

DECIDE

UNICO: Otorgar la Jubilación, a la Ciudadana **HILDA JOSEFINA NUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.626.807, de SESENTA Y DOS (62) años de edad, quien se desempeña como **ASESOR DE GESTION HUMANA**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL DE GESTION HUMANA**, del Banco del Pueblo Soberano C.A. (BPS), con **TREINTA Y CUATRO (34)** años de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **OCHO MIL CIENTO CINCO BOLIVARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 8.105,36)** por haber cumplido con los requisitos establecidos en

la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios. Artículos 8,11 y 19 de su Reglamento se otorga la Jubilación. El monto de la pensión de la Jubilación es de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CENTIMOS (Bs.6.484,28), equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su remuneración promedio mensual de los últimos VEINTICUATRO (24) meses, la cual será cancelada a partir del 01 DE ABRIL DE 2011

Comuníquese y Publíquese

LEONARDO J. RODRIGUEZ B
 Presidente Banco del Pueblo Soberano
 Decreto N° 7.599
 Gaceta Oficial N° 39.480 de fecha 04/06/2010

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 045 /2011. Caracas 05 de mayo de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 11 del artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y por el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana **MERCEDES MARÍA LOZADA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.934.073, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, a partir de la fecha de su notificación, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Administración y ejecución de los trámites relativos al ingreso, a la nómina, a los beneficios legales institucionales, a la gestión y emisión de documentos y al egreso del personal de la Procuraduría General de la República.
2. Tramitar lo relacionado con nómina y demás instrumentos de pago al personal empleado, contratado y obrero de la Procuraduría General de la República.
3. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Gastos de Personal.
4. Contratación en materia de personal, previa aprobación de la ciudadana Procuradora General de la República.
5. Tramitar los expedientes del personal empleado, contratado y obrero, así como los expedientes disciplinarios del personal que labora en la Procuraduría General de la República.
6. Tramitar lo relacionado con las situaciones administrativas especiales.
7. Tramitar los movimientos de jubilaciones, jubilaciones especiales, pensiones y aquellos referentes a los cálculos de las mismas.
8. Tramitar los movimientos de prestaciones sociales correspondientes al viejo régimen y los movimientos correspondientes al nuevo régimen de prestaciones de antigüedad.

9. Notificación de los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por la Procuradora General de la República

Artículo 2: Se deja sin efecto, a partir de la presente fecha, la Resolución N° 012/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.112 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

MARGARITA MENDOLA SANCHEZ
 Procuradora General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 152°

Caracas, 29.04.2011

N° 01-00- 000103

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en los funcionarios **VIDAL MAURICIO RODRÍGUEZ MEJÍAS** y **RUBEN DARÍO TORRES DUQUE**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.444.869 y 15.805.515, respectivamente, la facultad para certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo Contralor, en sustitución del ciudadano **FERNANDO PULGAR MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 9.969.459.

En virtud de la delegación conferida, quedan autorizados para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 152°

Caracas, 29.04.2011

Nº 01-00-000104

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en los funcionarios **FERNANDO RAFAEL BAZAN OROZCO**, **YULMER ENRIQUE DURÁN BRACAMONTE** y **JANEIRY NOHELIA CONTRERAS GONZÁLEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.515.772, 19.195.789 y 15.169.248, respectivamente, la facultad para certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida, quedan autorizados para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

VE

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Parlamento Indígena de América
 Grupo Parlamentario Venezolano
 200° y 152°

Caracas, 3 de mayo de 2011

RESOLUCIÓN
P-05-2011

Quien suscribe, diputado Esteban Argello Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.582.928, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, según se deriva del Acta de Elección y Juramentación de la Junta Directiva de este Organismo, para el período 2011-2013, suscrita en Sesión Plenaria, celebrada el 13 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39601, de fecha 25 de enero de 2011, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12, numeral 12 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

RESUELVE

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución P-02-2011, de fecha 01 de abril de 2011, en la que se designó al ciudadano JORGE IRENCIO LINARES HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.851.645, Cuentadante de este Parlamento, a partir de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esteban Argello Pérez
 Presidente del
 Parlamento Indígena de América
 Grupo Parlamentario Venezolano

A LA VENTA
 en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

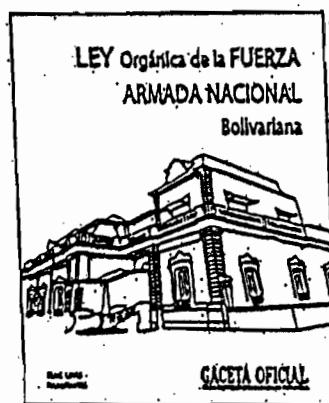
LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VII — Número 39.667

Caracas, jueves 5 de mayo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.